Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	**DIA**	26 de noviembre de 2019
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	3

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	**INICIO**	10:10 a.m.
	FINALIZACIÓN	10:20 a.m
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	**SUSPENSIÓN**	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	8	0	0	3	3	8	0	0

DEMANDANTE	**ARNULFO TRIANA CADENA, MARIA SOLEDAD CADENA CRUZ, YENNY ESMERALDAD DIAZ JHON BRAYAN y ALEJANDRA TRIANA DIAZ y YUDI ANDREA JIMENEZ DIAZ**
APODERADO	FREDY TORRES ORTIZ
CÉDULA	1.110.487.751 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	295.931 del C.S. de la J.

DEMANDADO	**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
APODERADO	MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ
CÉDULA	65.731.907
TARJETA PROFESIONAL	No 133.145 del C.S. de la J.

DEMANDADO	**RAMA JUDICIAL**
APODERADO	NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA
CÉDULA	22.422.992 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	No 21369 del C. S. de la J.

CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
CONSTANCIA: El despacho deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir. **AUTO:** Se reconoció personería adjetiva al abogado FREDY TORRES ORTIZ para que actué como abogado sustituto de la parte actora en los términos del poder allegado en la presente diligencia. **AUTO:** Se reconoció personería adjetiva a la abogada NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA para que actué como abogada de la RAMA JUDICIAL en los términos del poder allegado en la presente diligencia.

4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

5.ETAPA DE SANEAMIENTO				
Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observan causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia. Decisión que se notificó en estrados.				
RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**

6. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD
Examinado el artículo 161 del C.P.A.C.A. numeral 1, se establece que el requisito de procedibilidad en este medio de control es la conciliación extrajudicial, al respecto, advierte el Despacho que a folio 61 del expediente obra constancia de fecha 12 de septiembre de 2018 expedida por la Procuraduría 163 Judicial II para Asuntos Administrativos de Ibagué, en donde advierte que la audiencia fue declarada fallida. Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

7. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y MIXTAS
Se procedió por el Despacho a proveer sobre las excepciones propuestas por las entidades demandadas, dentro del término legal conferido y verificando previamente que de ellas se haya dado traslado conforme al artículo 175 parágrafo 2° de la ley 1437 de 2011 como en efecto ocurrió. (Fol. 82). Revisadas la contestación, observa el Despacho que la entidad RAMA JUDICIAL propuso las excepciones de fondo ***i)*** *Falta de legitimación por pasiva,* ***ii)*** *Inexistencia de perjuicios,* ***iii)*** *Ausencia de nexo causal e* ***iv)*** *Innominada o genérica* y la entidad FGN propuso las excepciones *de* ***i)*** *Falta de legitimación por pasiva,* ***ii)*** *Ausencia del daño antijurídico e imputabilidad del mismo a la Fiscalía General de la Nación,* ***iii)*** *Inexistencia del nexo causal y* ***v)*** *Genérica* las cuales – *incluyendo la excepción de falta de legitimación por pasiva material* - tienen relación directa con el contenido dogmático y práctico de la teoría del caso que ha planteado la parte demandante, motivo por el cual su análisis se acometerá al momento de decidir el fondo de la controversia. De igual forma, el despacho se pronuncia indicando que no advierte la configuración de oficio de excepciones previas y/o mixtas sobre las cuales deba pronunciarse. Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO
Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en los escritos de contestación de demanda y a la información contenida documentalmente en el expediente. Primero enlistará los hechos

que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

8.1. Que los menores JHON BRAYAN y ALAJANDRA TRIANA DIAZ son hijos del señor ARNULFO TRIANA CADENA y la señora MARIA SOLEDAD CADENA CRUZ su madre- *este hecho se acredita con los registros civiles que reposan a folios 6, 8 y 9-*

8.2. Que en audiencia preliminar celebrada el 29 de julio de 2009 se resolvió la solicitud de legalización de captura y cancelación de la misma, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento celebrada por el Juzgado Segundo Penal Municipal en Función de Control de Garantías, dentro de la actuación CUI 731686000451200900182 por el presunto delito de Rebelión, el despacho impuso al señor ARNULFO TRIANA CADENA una medida de aseguramiento **restrictiva** de la libertad, en la residencia señalada por el imputado, igualmente le otorgó permiso para trabajar de acuerdo con el horario establecido por la empresa para la cual labora…(…) Fls 20-28

8.3. Que mediante providencia del 16 de julio de 2016 el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento dentro de la actuación CUI 731686000451200900182 profirió sentencia en donde se resolvió absolver al señor ARNULFO TRIANA CADENA entre otros, por el delito de rebelión. Fls 53-58

8.4. Que conforme certificación suscrita por el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Chaparral vista a folio 11, se acredita que el señor ARNULFO TRIANA CADENA permaneció privado de la libertad en dicho centro del 28 de julio al 20 de octubre de 2009.

No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.

LITIGIO:

El despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de las entidades co demandadas Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, por los daños sufridos por los demandantes con ocasión de la presunta privación injusta de la libertad en razón al proceso penal *CUI 731686000451200900182 adelantado en contra del señor ARNULFO TRIANA CADENA y otros, por el presunto delito de Rebelión y que finalizó con sentencia absolutoria,* ***según lo que se pruebe en el proceso.***

RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**

9. CONCILIACIÓN

Los apoderados de las entidades demandadas FISCALIA GENERAL DE LA NACION y RAMA JUDICIAL no presentan formula de arreglo y allega a la presente certificaciones en dos (2) folios.

ACUERDO TOTAL		**ACUERDO PARCIAL**		**NO ACUERDO**	**X**

AUTO: La H. Juez declaró fallida la audiencia de conciliación por no presentarse acuerdo entre las partes.

RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**

10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	**SI**		**NO**	**X**
RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**

11. DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

La parte demandante solicita como pruebas las documentales las que anexa con la demanda.

Igualmente, solicita que se oficie al Centro de Servicios Judiciales de Ibagué Sistema Penal Acusatorio, para que remita copia autentica de la carpeta correspondiente al proceso adelantado en contra de ARNULFO TRIANA CADENA y otros, bajo el radicado 731686000451200900182.

DECISION

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte actora con la demanda los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Frente a la solicitud de oficiar el Despacho por ser conducente y necesaria para verificar hechos que interesan al proceso, decreta la prueba documental solicitada y ordena que por secretaría se elaboren los oficios con destino al Centro de Servicios Judiciales de Ibagué Sistema Penal Acusatorio Ibagué – Tolima para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, y a costa de la parte demandante allegue copia autentica de la carpeta correspondiente al proceso adelantado en contra de ARNULFO TRIANA CADENA y otros, bajo el radicado 731686000451200900182.

Será carga de la demandante retirar los oficios de Secretaria dentro de los cinco (05) días siguientes a la celebración de la presente audiencia y radicarlos en la entidad oficiada. La constancia de su recepción deberá ser allegada al expediente. Lo anterior so pena de tenerse por desistida la prueba.

TESTIMONIAL

La parte accionante solicita el testimonio de los siguientes ciudadanos: EDUVIN HUMBERTO MEDINA RIOS y DORA MILENA GONZALES SALAZAR quienes pueden rendir testimonio sobre las actividades y trabajos que realizaba la víctima y daños causados a la víctima y familiares con ocasión de la privación física y jurídica de la que fue objeto el señor TRIANA CADENA, igualmente declaran sobre la convivencia de la víctima directa con la señora YENNY ESMERALDA DIAZ y convivencia, ayuda y acogimiento de su hija de crianza a Yudi Andrea Jiménez Díaz.

DECISIÓN

Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la parte demandante, el Despacho decreta la prueba testimonial de los ciudadanos: EDUVIN HUMBERTO MEDINA RIOS y DORA MILENA GONZALES SALAZAR.

Será carga de la parte demandante hacer comparecer en la Sala de Audiencia a los declarantes en la fecha que se señale al finalizar esta audiencia, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

DOCUMENTAL

La entidad demandada solicita como prueba las documentales que anexa con la contestación de la demanda.

DECISION

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte demandada en la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

RAMA JUDICIAL

DOCUMENTAL

La entidad demandada solicita como prueba las documentales que anexa con la contestación de la demanda.

DECISION

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte demandada en la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Decisión que se notifica en estrados.

RECURSOS	**SI**		**NO**	**x**
EFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUTO: Se indica por el despacho que una vez sea allegada la prueba documental solicitada, se procederá por auto separado a fijar fecha para celebrarse de forma concentrada la práctica de las pruebas testimoniales.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez

FREDY TORRES ORTIZ
Apoderado parte demandante

MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ
Apoderada entidad demandada- FGN

NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA
Apoderada entidad demandada- RAMA JUDICIAL

CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad- Hoc